



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCION N° 278-2018-R

Lambayeque, 27 de febrero de 2018

### VISTO:

El expediente N° 998-2018-SG que contiene el Oficio N° 033-2018-TH-UNPRG del 13 de febrero de 2018, proveniente del Tribunal de Honor encargado de conducir el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la Lic. Darwin Díaz Delgado en calidad de Docente del Curso Matemática General de la Escuela de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables al momento de los hechos sobre irregular desaprobación del Curso de Matemática General con el consiguiente incumplimiento en el dictado de la 4ª Unidad del Syllabus del Curso antes mencionado.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante con fecha del 26 de enero de 2018, don Caleb Ismael Miranda Vélez en calidad de estudiante de la Escuela de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables junto a otros estudiantes en calidad de denunciante acuden a este Tribunal a efectos de poner de conocimiento la denuncia contra el docente materia de investigación señalando haber sufrido la irregular desaprobación del Curso de Dirección Empresarial con el consiguiente maltrato que dicho docente incurrió en expresiones ofensivas de manera reiterada generando temor en los alumnos y limitando el ímpetu de los alumnos al subestimar su capacidad académica indicando que en el dictado del Curso de Matemática General se generan diversas incongruencias atendiendo a que, en la primera sesión de clases, se trató un tema no previsto en el Syllabus del Curso no llegando a desarrollar diversos puntos del mismo como el tema de Funciones e Integrales incumpliendo con el Syllabus quien define la estructura del Curso sin haber arribado a la 4ª Unidad de dicho Syllabus con la que debería haber culminado el Curso en mención tratándose de una Unidad no realizada por el docente adjuntando como prueba un disco compacto conteniendo grabaciones de audio y video mediante whatsapp;

Que, ante dicha denuncia, se precisa la necesidad de que el Tribunal de Honor asuma competencia atendiendo a que se trata de la imputación de presuntos aspectos éticos de la comunidad universitaria atendiendo a la condición de docente del investigado;

Que, debe tenerse en cuenta que la actuación del Tribunal de Honor se enmarca en función a lo dispuesto mediante el artículo 1° de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor que regula lo concerniente a la competencia del mismo señalando que mediante dicho instrumento jurídico se regula el comportamiento de los docentes y de los estudiantes de pre grado estableciendo sus deberes y derechos así como el procedimiento disciplinario aplicable lo cual es concordante con el artículo 294° de la Resolución N° 001-2017-AU-UNPRG, estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo quien en su artículo 294° determina que este Tribunal es un órgano autónomo para emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética y moral en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria proponiendo al Consejo Universitario la sanciones correspondientes;

Que, en función de lo señalado corresponde emitirse la correspondiente Resolución Rectoral a través de la cual se dará inicio al correspondiente procedimiento disciplinario lo que obliga a que en virtud del artículo 9° del de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor, el artículo 299° Inciso 299.2. de la Resolución N° 001-2017-AU-UNPRG, Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Anexo D – estructura del acto inicia el PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se deba estructurar la presente Resolución Rectoral siguiendo dichos parámetros:

#### 1. Identificación de los docentes o alumnos al momento de la presunta falta disciplinaria

A los efectos del presente inicio del procedimiento disciplinario aparecen identificados el Lic. Darwin Díaz Delgado en calidad de Docente del Curso Matemática General de la Escuela de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables al momento de los hechos.

#### 2. Imputación de la falta. Descripción de los hechos materia de la presunta falta disciplinaria

Debemos indicar que, tratándose del docente materia de procedimiento disciplinario, dicho investigado habría vulnerado presuntamente los artículos 3° incisos o) y q) de la Resolución N° 184-2016-CU,

.../



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 278-2018-R

Lambayeque, 27 de febrero de 2018

Pag. N° 02

.../

Reglamento del Tribunal de Honor, quien al referirse a los principios de la Universidad, señala como tales el de "el interés superior del estudiante" así como el de "rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación" que implican que, en los hechos, el docente debe mantener una conducta alturada respecto de los estudiantes de manera que debe permitir que los estudiantes accedan a una nueva evaluación lo cual no sucede en este caso pues, como aparece del Reporte de Notas por grupo horario 2017-II, fechado al 28 de diciembre de 2017, correspondientes al Curso de Matemática General se puede verificar las notas de los distintos alumnos que cumplirían con la prescripción del apartado 7.2.3. del punto VII del Syllabus del Curso de Matemática General, referido a la Evaluación, pues en ella se determina que los alumnos que tengan menos de 10.50 y más de 08 rendirán examen sustitutorio de manera que dichos alumnos, dentro de los cuales se encuentran los denunciados, deberían ser evaluados por el docente del Curso no habiendo procedido a ello el investigado como aparece del escrito del 27 de diciembre de 2017 suscrito por el docente investigado mediante el cual se dirige al Dr. Leandro Azarán Castillo en calidad de Director del Departamento Académico de Matemática quien precisa que, en cuanto a la nota mínima para una nueva evaluación, esta no fue alcanzada por los estudiantes que firmaron el documento de denuncia.

En igual orden de ideas, el docente investigado habría presuntamente vulnerado el artículo 17° de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor que, en lo relacionado a las cuestiones éticas, determina como tales la prohibición de "ausencia de rigurosidad académica" así como la de "omitir brindar tutoría u orientación por parte de los docentes a los alumnos" pues no habría actuado adecuadamente para evaluar nuevamente a sus alumnos contrariando los alcances de su propio Syllabus determinados expresamente en el apartado 7.2.3. del punto VII, referido a la Evaluación, atendiendo a que en dicha parte de ese documento universitario se determina expresamente que los alumnos que tengan menos de 10.50 y más de 08 rendirán examen sustitutorio por lo que, dichos alumnos debieron ser evaluados por el docente del Curso lo que no ha sucedido configurándose las faltas imputadas al docente.

Las faltas presuntas del docente investigado señaladas en los artículos 17° y 18° inciso a) y d) de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor referidas a la prohibición de "ausencia de rigurosidad académica" así como la de "omitir brindar tutoría u orientación por parte de los docentes a los alumnos" junto a las de "ejercer la docencia con rigurosidad académica" y "brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico" se acreditan con el Reporte de Notas por grupo horario 2017-II, fechado al 28 de diciembre de 2017, correspondientes al Curso de Matemática General dictado por el docente investigado mediante el cual se puede verificar las notas de los distintos alumnos que cumplirían con la posibilidad de una segunda evaluación lo cual no efectúa el docente motivando que los alumnos denunciados requieran no sólo una segunda evaluación sino también un nuevo docente para dicho propósito.

De la misma manera, el docente investigado habría infraccionado presuntamente el inciso h) del artículo 18° así como el inciso a) del artículo 29° de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor referida a la obligación de "observar conducta digna" así como a la prohibición de "causar perjuicio al estudiante o a la Universidad" así como del artículo 190° inciso 190.5. de la Resolución N° 001-2017-AU-UNPRG, Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, del 08 de febrero de 2017, que, respecto de los deberes de los docentes, establece como tales el de "brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional, académico y humano" ya que no había ningún impedimento para proceder a una nueva evaluación de sus alumnos contrariando, con su proceder, la adecuada conducta que se exige a todo docente universitario de manera que con su proceder de no tomarles el examen genera perjuicio en los estudiantes quienes se verían obligados a tener que inscribirse al mismo Curso en el siguiente Ciclo universitario.

### 3. Disposiciones jurídicas vulneradas

Las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el Lic. Darwin Díaz Delgado en calidad de Docente del Curso Matemática General de la Escuela de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables al momento de los hechos son los artículos 3° incisos o) y q) de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor que determinan como obligación el

.../



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 278-2018-R

Lambayeque, 27 de febrero de 2018

Pag. N° 03

.../

cumplir los principios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo referidos al "interés superior del estudiante" así como el de "rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación".

En igual medida, comprenden al investigado el artículo 17° de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor mediante el cual se precisa la prohibición de "ausencia de rigurosidad académica" así como la de "omitir brindar tutoría u orientación por parte de los docentes a los alumnos" así como los incisos d) y h) del artículo 18° y el inciso a) del artículo 29° de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor que estipulan como deberes la de "ejercer la docencia con rigurosidad académica" así como la de "brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico".

A nivel interno organizacional, le alcanzan el artículo 190° inciso 190.5. de la Resolución N° 001-2017-AU-UNPRG, Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, del 08 de febrero de 2017 que determina como deberes del docente el de "brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional, académico y humano".

#### 4. Sanción que correspondería a la falta imputada

Respecto de dicho investigado, se plantea la sanción de CESE TEMPORAL HASTA POR DOCE (12) MESES conforme a los alcances de los artículos 21° inciso c) y 29° inciso a) de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor.

#### 5. Plazo para presentación de descargos

De conformidad con los artículos 8° y 23° de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor de nuestra Casa Superior de Estudios así como el inciso 3 del artículo 253° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aplicable a los autos, el docente Investigado podrán presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles.

#### 6. Derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento

Los servidores procesados tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, al goce de sus compensaciones, el ser representado por abogado en toda etapa del presente procedimiento así como el acceder al expediente disciplinario en cualquiera de las etapas del procedimiento atendiendo al inciso 2 del artículo 246° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General atendiendo a que no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo salvo la articulación de medidas cautelares administrativas, respetando las garantías del debido procedimiento debiendo tenerse en cuenta los alcances del apartado 1.2. del inciso 1 del artículo IV del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### 7. Antecedentes y documentos origen del inicio del procedimiento

Los antecedentes y documentos origen del presente procedimiento disciplinario se materializan en el Syllabus del Curso de Matemática General de la Escuela Profesional de Economía dictado por el docente investigado en el que se puede verificar la precisión de los contenidos en función a las Unidades en las que se divide dicho Curso precisando en el apartado 7.2.3. del punto VII., referido a la evaluación, que lo alumnos que tengan menos de 10.50 y más de 08 rendirán 1 examen sustitutorio así como el escrito del 22 de diciembre de 2017 suscrito por diversos alumnos en calidad de denunciantes quienes comunican a la Directora de Escuela de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, Econ. Doña Elizabeth Acevedo Sánchez, algunas dificultades en el desarrollo del curso tales como la amplitud de los temas tratados, la falta de horas asignadas indicando una metodología inadecuada.

.../



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 278-2018-R

Lambayeque, 27 de febrero de 2018

Pag. N° 04

.../

Las actuaciones administrativas contenidas en el Oficio N° 062-2017-EPE/FACEAC, del 22 de diciembre de 2017, dirigido al Dr. don Leandro Aznarán Castillo en calidad de Director del Departamento Académico de Matemática por parte de la M.A. Elizabeth Ruth Acevedo Sánchez como Directora de la Escuela Profesional de Economía informando sobre los alumnos del primer ciclo de dicha Escuela que solicitan ser evaluados por otro docente atendiendo a que de un número de 50 alumnos solamente 10 aprobaron el Curso.

Del mismo modo, encontramos el escrito del 27 de diciembre de 2017 suscrito por el docente investigado mediante el cual se dirige al Dr. Leandro Aznarán Castillo en calidad de Director del Departamento Académico de Matemática donde, en relación al pedido de otro docente para evaluar a los estudiantes del Curso Matemática General del Ciclo 2017-II, precisa que los alumnos de la Escuela de Economía requieren un nivel de conocimiento analítico de la matemática y no solo algebraico; en igual medida, precisan que las notas son el reflejo de sus esfuerzos académicos pues un número de catorce (14) alumnos fueron encontrados plagiando utilizando el whatsapp; en cuanto a la nota mínima para una nueva evaluación, esta no fue alcanzada por los estudiantes que firmaron el documento de denuncia; finalmente, sostiene que los alumnos no tienen en cuenta que la formación universitaria es distinta de la formación propia de la educación básica regular apareciendo como "APROBADO" algunos alumnos sin haberse tenido en cuenta a los que cumplen los parámetros del apartado 7.2.3. del punto VII del Syllabus, referido a la Evaluación, determina que los alumnos que tengan menos de 10.50 y más de 08 rendirán examen sustitutorio.

Se acompaña el Oficio N° 182-2017-DAM/FACFYM, del 28 de diciembre de 2017, suscrito por el Dr. don Leandro Aznarán Castillo en calidad de Director del Departamento Académico de Matemática dirigiéndose a la M.A. Elizabeth Ruth Acevedo Sánchez como Directora de la Escuela Profesional de Economía donde informa dando respuesta al pedido efectuado mediante Oficio N° 062-2017-EPE/FACEAC al igual que el Reporte de Notas por grupo horario 2017-II, fechado al 28 de diciembre de 2017, correspondientes al Curso de Matemática General dictado por el docente investigado mediante el cual se puede verificar las notas de los distintos alumnos que cumplirían con la prescripción del apartado 7.2.3. del punto VII del Syllabus del Curso de Matemática General, referido a la Evaluación, pues en ella se determina que los alumnos que tengan menos de 10.50 y más de 08 rendirán examen sustitutorio por lo que, dichos alumnos debieron ser evaluados por el docente del Curso junto al Oficio N° 001-2018-EPE/FACEAC, del 05 de enero de 2018, suscrito por la M.A. Elizabeth Ruth Acevedo Sánchez, en calidad de Directora de la Escuela Profesional de Economía, dirigiéndose al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables Dr. don José Lino Huertas Maco haciendo llegar el informe del docente investigado referido a alumnos del primer ciclo de dicha Escuela que solicitan ser evaluados por otro docente sumándose el Oficio N° 045-2018-EPE/FACEAC/D, del 10 de enero de 2018, suscrito por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables Dr. don José Lino Huertas Maco quien se dirige al Dr. don Leandro Aznarán Castillo en calidad de Director del Departamento Académico de Matemática a efectos de designar un nuevo docente para la evaluación de los alumnos atendiendo a que entre el informe presentado por el docente investigado y el acta adjunta a dicho informe se aprecian contradicciones.

En igual medida, se incorpora el Oficio N° 003-2018-DAM/FACYFM, del 11 de enero de 2018, suscrito por el Dr. don Leandro Aznarán Castillo en calidad de Director del Departamento Académico de Matemática quien se dirige al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables Dr. don José Lino Huertas Maco adjuntando copias de las actas del curso de Matemática General.

Así como el disco compacto conteniendo dos audios, fechados al 25 de enero de 2018, mediante los cuales se precisa por parte de los estudiantes que denuncian que en la primera semana del Curso de Matemática General se debió empezar con el tema de definición de inecuaciones conforme al Syllabus iniciándose con el tema de ecuaciones lineales luego el tema de ecuaciones cuadráticas y más tarde el tema de definición de inecuaciones perdiéndose más de una semana; del mismo modo, se debería haber tratado el tema de funciones lo cual no fue así pues se trató el tema de inecuaciones; en la segunda unidad, debió verse el tema de límites en la cuarta semana lo cual fue tratado en la quinta semana

.../



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCION N° 278-2018-R

Lambayeque, 27 de febrero de 2018

Pag. N° 05

.../

habiendo perdido los alumnos nuevas semanas de clases al no haberse dictado los temas dentro de las especificaciones del Syllabus no concluyéndose el Curso pues no llegaría a tratarse la 4ª Unidad dedicada al tema de Integrales.

### 8. Medida cautelar

Atendiendo a los puntos referidos a la cuestión previa, propuesta y fundamentación de medida cautelar disciplinaria expuestos en el Informe de Precalificación al cual nos remitimos en base a la técnica de motivación por remisión sobre el sustento de los sub principios de intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto, a efectos de asegurar la situación de los alumnos del Curso Matemática General dentro de los cuales se encuentran los denunciantes que generan el presente procedimiento, se debe ordenar como medida cautelar innominada respecto del docente investigado la de designar nuevo docente para la realización del examen sustitutorio el cual debe ser tomado no incluyendo la Cuarta Unidad del Curso antes señalado referido al tema de Integrales y con efectos cancelatorios por no haber sido desarrollada en el Curso Matemática General por parte del docente investigado de modo que el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables debe oficiar a la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas para dicho propósito debiendo procederse a dicha evaluación en el plazo de 24 horas de notificada la resolución de apertura del presente procedimiento informando ambos Decanos de su estricto cumplimiento, en el más breve plazo, al Tribunal de Honor bajo apercibimiento de denuncia de oficio por falta ética o responsabilidad disciplinaria, según corresponda, por omisión; a sus funciones.



### 9. La autoridad pertinente para recibir los descargos y plazo para presentarlos

De conformidad con el artículo 9° de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor de nuestra Casa Superior de Estudios, el ÓRGANO INSTRUCTOR, por ende, encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones es el TRIBUNAL DE HONOR compuesto de sus miembros colegiados previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado; en este sentido, los servidores investigados podrán presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles.



Que, la presente resolución ha sido proyectada por el Tribunal de Honor de la Universidad y, ha sido revisada y modificada en cuanto a los términos legales por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por lo que, la visación efectuada por ambas instancias, constituye el respaldo legal para la decisión del señor Rector, quien ordenó la emisión de esta Resolución;



En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DISPONER el INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO en contra del investigado Lic. Darwin Díaz Delgado en calidad de Docente del Curso Matemática General de la Escuela de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables sobre irregular desaprobación del Curso de Matemática General con el consiguiente incumplimiento en el dictado de la 4ª Unidad del Syllabus del Curso antes mencionado quien goza de los derechos y obligaciones precisados en la parte pertinente de la presente Resolución Rectoral en virtud de las precisiones sostenidas en el Informe de Precalificación y en los fundamentos expuestos en la presente Resolución Rectoral.**



**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR como MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA la DESIGNACIÓN DE NUEVO DOCENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN SUSTITUTORIO EL CUAL DEBE SER TOMADO NO INCLUYENDO LA CUARTA UNIDAD DEL CURSO DE MATEMÁTICA**

.../



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

**RESOLUCION N° 278-2018-R**

Lambayeque, 27 de febrero de 2018

Pag. N° 06

.../

**GENERAL REFERIDO AL TEMA DE INTEGRALES Y CON EFECTOS CANCELATORIOS POR NO HABER SIDO DESARROLLADA EN EL CURSO POR PARTE DEL DOCENTE INVESTIGADO** de modo que el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables debe oficiar a la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas para dicho propósito debiendo procederse a dicha evaluación **EN EL PLAZO DE 24 HORAS DE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO** informando ambos Decanos de su estricto cumplimiento, en el más breve plazo, al Tribunal de Honor bajo **APERIBIMIENTO** de denuncia de oficio por falta ética o responsabilidad disciplinaria, según corresponda, por omisión.

**ARTÍCULO TERCERO: CUMPLIDA** la medida cautelar en la forma antes señalada, dispóngase **REMITIR** los actuados del presente procedimiento disciplinario al **TRIBUNAL DE HONOR** para que asuma, en los plazos procesales, la fase instructora de dicho procedimiento.

**ARTICULO CUARTO: ESTABLECER** que el investigado Lic. Darwin Díaz Delgado en calidad de Docente del Curso Matemática General de la Escuela de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables al momento de los hechos **GOZA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** precisados en la parte pertinente de la presente Resolución Rectoral.

**ARTICULO QUINTO: PRECISAR** el carácter **INIMPUGNABLE** de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el procedimiento disciplinario en orden a que sólo son impugnables los actos administrativos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión en mérito al artículo 215° inciso 215.2 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO SEXTO: OTORGAR** al investigado Lic. Darwin Díaz Delgado en calidad de Docente del Curso Matemática General de la Escuela de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables al momento de los hechos, el plazo de cinco días (05) hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, Informe de Precalificación emitido por el Tribunal de Honor para que presente su **DESCARGOS Y OFREZCA O ACTÚE LAS PRUEBAS QUE CREAN CONVENIENTE PARA SU DEFENSA**, el cual deberá ser presentado ante el Tribunal de Honor.

**ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Tribunal de Honor, Vicerrectorado Académico, Oficina General de Recursos Humanos, Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, a don Caleb Ismael Miranda Vélez en calidad de estudiante de la Escuela de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables para conocimiento y fines así como a Secretaría Técnica, esta última respecto del cumplimiento del artículo segundo de la presente Resolución Rectoral.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**Dra. Arq. HAYDEE YSABEL DEL PILAR CHIRINOS CUADROS**

Secretaría General

lccv

**Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ**

Rector